



2025/2235

7.11.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2235 DE LA COMISIÓN

de 6 de noviembre de 2025

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1082 en lo que respecta al *Potato virus S* y al *Potato virus X* como plagas especificadas para los esquejes sin enraizar para plantación de *Calibrachoa* spp., *Petunia* spp., y sus híbridos procedentes de Kenia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 42 bis, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1082 de la Comisión ⁽²⁾ establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión ⁽³⁾ en relación con la introducción en el territorio de la Unión de esquejes sin enraizar para plantación de *Calibrachoa* spp., *Petunia* spp. y sus híbridos, procedentes de Kenia.
- (2) El 3 de julio de 2025, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria publicó una adenda al dictamen científico relativo a la evaluación de riesgos de los vegetales sin enraizar de *Petunia* spp. y *Calibrachoa* spp. procedentes de Kenia ⁽⁴⁾, ya que nuevas pruebas confirmaron la presencia de *Potato virus S* y *Potato virus X* en Kenia e incluyó estos virus como plagas pertinentes para los esquejes sin enraizar de *Petunia* spp., *Calibrachoa* spp. y sus híbridos producidos en Kenia.
- (3) Por tanto, las cepas aisladas de fuera de la UE de *Potato virus S* y las cepas aisladas de fuera de la UE de *Potato virus X* deben considerarse plagas especificadas en el sentido del artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1082. Por consiguiente, y por motivos de protección fitosanitaria del territorio de la Unión, las disposiciones respectivas de dicho Reglamento relativas al muestreo, las pruebas moleculares y las inspecciones de los vegetales especificados también deben abordar el riesgo de dichos virus.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1082 en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/2031/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1082 de la Comisión, de 2 de junio de 2025, por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en relación con la introducción en el territorio de la Unión de esquejes sin enraizar para plantación de *Calibrachoa* spp., *Petunia* spp. y sus híbridos, procedentes de Kenia (DO L, 2025/1082 de 3.6.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/1082/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/2072/oj).

⁽⁴⁾ Comisión Técnica de Fitosanidad de la EFSA, 2024, «Commodity risk assessment of *Petunia* spp. and *Calibrachoa* spp. unrooted cuttings from Kenia» [«Evaluación del riesgo de la mercancía consistente en esquejes sin enraizar de *Petunia* spp. y *Calibrachoa* spp. procedentes de Kenia», documento en inglés]. *EFSA Journal*, 2024(22), e8742, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.8742>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1082

El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1082 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1) «plagas especificadas»: *Aleurodicus dispersus* Russell, *Bemisia tabaci* Genn. (poblaciones no europeas), *Cowpea mild mottle virus*, *Liriomyza huidobrensis* (Blanchard), *Liriomyza sativae* Blanchard, *Liriomyza trifolii* (Burgess), *Nipaecoccus viridis* (Newstead), *Pepper vein mottle virus*, *Potato leafroll virus*, *Potato virus S* (cepas aisladas de fuera de la UE), *Potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE), *Ralstonia pseudosolanacearum* Safni et al., *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al. Emend. Safni et al., *Scirtothrips dorsalis* Hood, *Tetranychus neocaledonicus* André, *Tomato mild mottle virus* y *Tomato yellow ring virus*;».

2) En el artículo 3, apartado 4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Los vegetales directamente enraizados o cultivados a partir de los vegetales especificados se mantendrán separados de cualquier otro vegetal sensible a las plagas especificadas. Se someterán a inspecciones oficiales al menos una vez antes de ser trasladados por primera vez fuera de las instalaciones del operador profesional de que se trate y lo más cerca posible del momento de su desplazamiento. En caso de sospecha de infección, dichas inspecciones incluirán el muestreo y las pruebas moleculares para detectar *Cowpea mild mottle virus*, *Pepper vein mottle virus*, *Potato leafroll virus*, *Potato virus S* (cepas aisladas de fuera de la UE), *Potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE), *Tomato mild mottle virus* y *Tomato yellow ring virus*;».

3) El anexo I se modifica como sigue:

a) en el punto 1, letra b), el inciso vi) se sustituye por el texto siguiente:

«vi) sometidos a pruebas moleculares para la detección de *Cowpea mild mottle virus*, *Pepper vein mottle virus*, *Potato leafroll virus*, *Potato virus S* (cepas aisladas de fuera de la UE), *Potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE), *Tomato mild mottle virus* y *Tomato yellow ring virus* al menos una vez antes de que el primer lote de esquejes sin enraizar se exporte a la Unión durante ese ciclo de producción, o con mayor frecuencia cuando se localice en el sitio de producción *Bemisia tabaci* Genn. o pulgones o tisanópteros de los que se sabe que son vectores de virus;»;

b) en el punto 1, letra c), el inciso i) se sustituye por el siguiente:

«i) sometido a una inspección oficial para detectar la presencia de las plagas especificadas, mediante un método de muestreo que permita detectar al menos un grado de infestación del 1 %, con un nivel de confianza del 99 % de conformidad con la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF 31, con pruebas moleculares para *Cowpea mild mottle virus*, *Pepper vein mottle virus*, *Potato leafroll virus*, *Potato virus S* (cepas aisladas de fuera de la UE), *Potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE), *Tomato mild mottle virus* y *Tomato yellow ring virus* en caso de sospecha de infección;».

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2025.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN
